ST-VCT-PARB-0003

ESTADO No. 0003

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 19 de enero de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FEL-163*	*INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL*	*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-558*	**DISPOSICIONES:** **PRIMERO:** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020 con los ajustes señalados en el concepto técnico que mediante el presente acto administrativo se acoge. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. **SEGUNDO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*14537*	*CEMENTOS ARGOS S.A*	*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-559*	**DISPOSICIONES:** **PRIMERO: REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos Formato Básico Minero - FBM Anual 2020, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: • En el FBM Anual 2020, Numeral B1 "INVERSIONES EN EXPLORACION" se registró un valor ACUMULADO de CERO (0), lo cual no es concordante con el valor ACUMULADO registrado en el FBM Anual 2019, el cual fue de $134.460.000.

						• En el PTO se aprobó una producción de 12.000 ton/año, en el año 2020 se obtuvo una producción total de 5.444,12 ton Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. **SEGUNDO: INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **TERCERO: INFORMAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*14537*	*CEMENTOS ARGOS S.A*		*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-560*	**DISPOSICIONES:** **PRIMERO: REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero - FBM Anual 2019, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: • En el FBM Anual 2018 se registró que para dicho año se realizaron 30 metros de apiques y/o trincheras, sin embargo, no se registró ningún valor económico, de igual manera, el acumulado de inversión para el 2018 fue de cero, y en el FBM Anual 2019 se registró un valor acumulado de inversión para el 2019 de $134.460.000, lo cual no es concordante. • El PTO se aprobó 12.000 ton de arenas silíceas, en el año 2019 se reportaron 6.906 ton de arenas silíceas. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **SEGUNDO: INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	*JDU-10351*	*ISIDORO NIÑO PEREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO*		*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-561*	**DISPOSICIONES:** ***1.*** **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, de acuerdo con lo concluido en la evaluación técnica, esto es: • ***"Se recomienda NO Aprobar el FBM Anual de 2019 presentado en la plataforma AnnA Minería mediante radicado 21944-0 del 01-04-2021, dado que debe ser corregido y/o aclarado en los siguientes aspectos: 1) El Titular debe aclarar y/o corregir el ítem B.5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta: Dado que el porcentaje de recuperación del 100% que allí aparece, no corresponde con el análisis que debe realizarse entre la capacidad anual de la mina (25.200 m3) y la producción anual que fue de 1.500 m3. 2) El Titular debe corregir el ítem C1. Producción - Producción en Bruto: Dado que por error indicó la producción de GRAVA de 200 m3 en el segundo (II) trimestre, cuando lo coherente con la declaración de regalías del expediente, es indicar esta producción en el tercer (III) trimestre de 2019. 3) El Titular debe aclarar y/o corregir el ítem D. Programación del Trabajo: Teniendo en cuenta que se reportó en total 180 días trabajados en 2019, pero no se indicó el número de días restantes del año en los cuales no se desarrollaron actividades ni la causa de dicha suspensión. 4) Respecto al plano anexo al FBM, si bien es cierto el Titular allego como anexo una carpeta comprimida con información, dichos archivos no pudieron ser abiertos correctamente arrojando un error. Así mismo, en la lectura de dichos archivos se advierte que se subieron carpetas nombradas como: estratigrafía, fotogeología, geomorfología, geoquímica, geotecnia, recursos, reservas, plan minero, etc. y archivos como: aire presión, circuito ventilación, desagüe y polvorín; ante lo cual se puede inferir que esta información tal vez corresponde a un PTO de un proyecto minero Bajo Tierra, el cual por error involuntario fue subido a la plataforma en lugar el plano del FBM Anual 2019. Razón por la cual se recomienda al Titular que vuelva a presentar la información únicamente del plano anexo al FBM en los formatos establecidos SHP o GDB. y/o corregir el ítem D. Programación del Trabajo: Teniendo en cuenta que se reportó en total 180 días trabajados en 2019, pero no se indicó el número de días restantes del año en los cuales no se desarrollaron actividades ni la causa de dicha suspensión. (Se anexa archivo en PDF con " los pantallazos de la revisión del plano anexo).***

					Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. ***2.*** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*15782*	*DURÁN Y GARCÍA LTDA.*	*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-562*	**DISPOSICIONES:** Una vez verificado el expediente digital del título minero 15782, se aprueba el Formato Básico Anual Minero de 2019. **PRIMERO: INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del **6219597 07/SEP/2021.** **SEGUNDO: INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*15782*	*DURÁN Y GARCÍA LTDA.*	*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-563*	**DISPOSICIONES:** Una vez verificado el expediente digital del título minero 15782, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2016. **PRIMERO: INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del **6226199 07/SEP/2021.** **SEGUNDO: INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	*15782*	*DURÁN Y GARCÍA LTDA.*		*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-564*	**DISPOSICIONES:** **1. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos de acuerdo a lo concluido en la evaluación técnica, esto es: • ***Evaluado el FBM anual 2021, presentado mediante número de radicado 44651-0 del 25/02 /2022, en la plataforma de Anna Minería junto con el plano anexo, el cual fue evaluado en dicha plataforma mediante número de tarea 9395753, se considera que no es viable técnicamente y se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual 2021, y por lo tanto, se recomienda al Grupo Jurídico requerir a los titulares, para que radiquen el FBM anual 2021 corregido en la plataforma de Anna Minería, donde se presente la corrección a las siguientes inconsistencias que se presentan: 1- En el FBM anual 2020 presentan una inversión en el literal H, como saldo a 31/12 del año reportado, por valor de $304.674.592, información que no es concordante con la información presentada en el FBM anual 2021 en el literal H de Inversiones, en el saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado. Se recomienda realizar revisión y ajuste correspondiente. 2- Además en el literal J2- de Inversión social, presentan información que no es concordante, con la realidad del contrato de concesión, ya que presentan una inversión contractual en el Plan de Gestión Social - Ley 685 de 2001, no es consistente, ya que en el contrato de concesión suscrito no se estableció el Plan de Gestión Social como obligación contractual; por lo tanto, se debe revisar y realizar los ajustes necesarios en el literal J2 del FBM, tanto en la inversión del último año, como en inversión acumulada y por ende, en la inversión total. El FBM 2021 fue evaluado en el concepto técnico PARB- ED-0151-202 del 18/03/2022.*** Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. **2. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	*15782*	*DURÁN Y GARCÍA LTDA.*		*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-565*	**DISPOSICIONES:** **1. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos de acuerdo a lo concluido en la evaluación técnica, esto es: • ***Se recomienda NO APROBAR el FBM Anual 2019, teniendo en cuenta que la producción registrada en el FBM Anual 2020 en el primer, tercer y cuarto trimestre, no es concordante con la producción reportada en la liquidación y pago de regalías para los mismos periodos.*** Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. **2. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IEO-09281*	*ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S.*		*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-566*	**DISPOSICIONES:** **PRIMERO:** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IEO-09281**, se aprueba la póliza minero ambiental. **SEGUNDO:** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del **10294246 16/JUN/2022.** **TERCERO:** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del **10294244 06/ENE/2023.** **CUARTO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	*HGI-08122*	*CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST, JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ*		*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-567*	**DISPOSICIONES:** **PRIMERO:** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HGI-08122**, se aprueba la póliza minero ambiental. **SEGUNDO:** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del **10899550 01/SEP/2022.** **TERCERO:** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del **10899548 06/ENE/2023.** **CUARTO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*LLL-08034X*	*DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HE RNANDO LEON ARDILA*		*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-568*	**DISPOSICIONES:** **PRIMERO:** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LLL-08034X**, se aprueba a póliza minero ambiental. **SEGUNDO:** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del **7352070 31/AGO/2021.** **TERCERO:** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del **7352068 04/ENE/2023.** **CUARTO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	*CFQ-101*	*JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA*		*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-569*	**DISPOSICIONES:** **PRIMERO:** Una vez verificado el expediente digital del título minero **CFQ-101**, se aprueba la póliza minero ambiental. **SEGUNDO:** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del **10371072 08/AGO/2022.** **TERCERO:** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del **10371070 06/ENE/2023.** **CUARTO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IJI-16361*	*PAVIMENTOS ANDINOS S.A.*		*13/01/2023*	*AUTO No. AUT-904-570*	**DISPOSICIONES:** **PRIMERO:** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IJI-16361**, se aprueba la póliza minero ambiental. **SEGUNDO:** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del **10447463 10/JUL/2022.** **TERCERO:** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del **10447461 06/ENE/2023.** **CUARTO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	*092-91*	*CARBONERA SAN LUIS S.A.*		*18/01/2023*	*AUTO PARB No.0004*	**APROBACIONES** **NO APROBAR** el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0001-2023 del 02 de enero de 2023.

						REQUERIMIENTOS **1. REQUERIR** bajo apremio de MULTA, conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y lo establecido en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima y Cláusula Décima Sexta de la minuta del OTROSI, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, si sirva aclarar y/o corregir la siguiente información del PGS, a saber: • Para el área de influencia directa del plan de gestión social se debe aclarar si en las veredas Edén (para cielo abierto) y las veredas Bajo Cascajales, Rio Sucio de los Andes y El Control (para subterránea) existe algún centro poblado (corregimiento, caserío, concentración de viviendas) que se vea impactada por el proyecto. • La firma titular debe caracterizar (descripción detallada, identificación del representante y percepciones - expectativas frente al proyecto, cualidades y/o condiciones distintivas), priorizar. • Se debe realizar una caracterización (características, cualidades y condiciones distintivas) de los grupos de interés y debe describir el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) así como las acciones a desarrollar con cada actor. • Se Debe dejar claro si en los grupos de interés existe o no grupos de interés de mujeres o grupos étnicos. • Una vez definido los grupos de interés debe realizar la priorización de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de los términos de referencia establecidos por la Resolución 263 de 25/05/2021, esto es organizar aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de sufrir impactos sociales por el desarrollo del proyecto minero. • La caracterización socioeconómica del área de influencia debe mencionar la existencia o no de movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias. • Dentro de la caracterización socioeconómica, en los antecedentes históricos se debe incluir en orden cronológico los eventos o situaciones que generaron incidencias positivas o negativas en la dinámica del territorio como desastres naturales, desplazamiento, entre otros. • Dentro de la caracterización socioeconómica, en el sistema de transporte y vías de acceso se debe indicar las condiciones de las vías de acceso a la cabecera municipal y centros poblados y especificar si existen otras empresas de transporte de carácter público o privado, formal e informal. • Dentro de la caracterización socioeconómica, en las costumbre y tradiciones se debe incluir la gastronomía, bailes típicos, música y todo lo relacionado a los valores culturales y religiosos del área de influencia del proyecto.

						• Dentro de la caracterización socioeconómica, en los problemas sociales del territorio se debe especificar si existe o no temáticas de conflictividad y problemáticas que afecten a las mujeres de manera más directa. • Dentro de la caracterización socioeconómica, en las actividades de recreación que se practican se debe indicar los lugares donde la población lleva a cabo dichas actividades. • La firma titular debe profundizar en la debida diligencia para cada riesgo que acciones tendrá para mitigarlo, prevenirlo o compensarlo. • En la identificación de los riesgos sociales la firma titular debe señalar si incluyo tema de respecto por los derechos humanos. • Las líneas estratégicas deben plantearse y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables; deben articularse con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal; se debe identificar explícitamente a las poblaciones que pretende beneficiar y debe detallar para cada línea con qué objetivo del plan de desarrollo municipal se articula; además de identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc. • El plan de acción se debe presentar de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia establecidos por la Resolución 263 de 25/05/2021, esto es se debe plantear proyectos o actividades para cada una de las líneas estratégicas establecidas, cada proyecto debe contener como mínimo: justificación, objetivo, área de influencia, población objetivo, vigencia del proyecto o actividad, compromiso y responsabilidad del titular minero, mecanismos de trazabilidad y registros de ejecución, informes de seguimiento. • Se debe presentar un cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando como mínimo fecha de inicio, duración y responsable. • Se debe presentar el presupuesto destinado para cada proyecto en cada una de las líneas estratégicas. Se debe presentar evidencia de cómo fue la participación de los grupos de interés en la definición de los proyectos determinados, y en general se debe presentar evidencia de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS (mesas de trabajo, reuniones, talleres, actas, registro fotográfico) La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECOMENDAR** a la sociedad titular, lo siguiente:

						• Definir las líneas estratégicas y enlazarlas con los programas y proyectos presentados, así mismo, articularlas con el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de El Carmen de Chucurí y establecer el cronograma para la vigencia del mismo, y una vez se realice cambio del Plan de Desarrollo Municipal, presentar ajuste del PGS. • Realizar una revisión de estilo al nuevo documento que se radicará, mejorando igualmente la nitidez y resolución de las imágenes presentadas mapas y cuadros. **2. INFORMAR** a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica PARB-PGS-0001-2023 del 02 de enero de 2023. **3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*JDU-10351*	*ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO*		*18/01/2023*	*AUTO PARB No.0005*	**DISPOSICIONES:** **PRIMERO.-** REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de amparo administrativo presentado mediante oficio radicado No. 20221002129302 del 09 de diciembre de 2022, presente las coordenadas de donde se encuentra ubicada la presunta perturbación, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la ley 685 de 2001. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, cinco (05) días, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. En ese sentido, se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente. **SEGUNDO.-** NOTIFICAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia

						Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0041-68*	*SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S - MINESA*		*18/01/2023*	*AUTO PARB No.0006*	**DISPOSICIONES:** **PRIMERO. - ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 0041-68, presentada mediante radicado No. 20221002208252 del 28 de diciembre de 2022, por la Abogada MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., y la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S – MINESA-, titulares del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. **SEGUNDO. - FIJAR** como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día **03 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m**., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de California, Departamento de Santander. **TERCERO. - DESIGNAR** a la abogada DORA CRUZ SUAREZ y a la Geóloga ELLA JOHANNA CASTRO, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. **CUARTO. - REQUERIR** a la abogada MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., y la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S – MINESA-, titulares del Contrato de Concesión No. 0041-68, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía del Municipio de California, Departamento de Santander, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente. **QUINTO. - REMITIR** comunicación a la Alcaldía del Municipio de California, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa dependencia, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos; indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. **SEXTO. - INFORMAR** a la parte querellada, esto es, a las PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será

						adminisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-. **SEPTIMO. - REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía del Municipio de California, Departamento de Santander, de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar. **OCTAVO.- NOTIFICAR** a la Abogada MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de las sociedades titulares el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 19 DE ENERO DE 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA